

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Distribución de utilidades a los asociados de organizaciones  
del Sector No Financiero.**

**AUTORA:**

**CASTILLO HIDALGO, KAREN GISETTE**

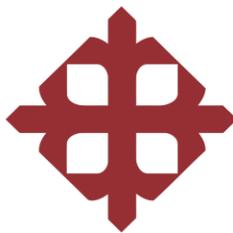
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTORA:**

**NAVARRETE LUQUE, CORINA ELENA**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de septiembre del 2021**

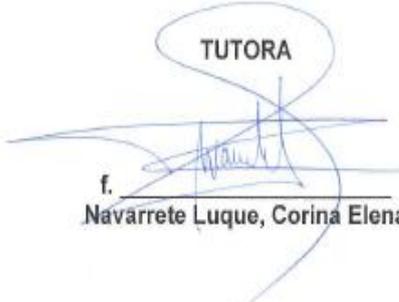


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Castillo Hidalgo Karen Gisette**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

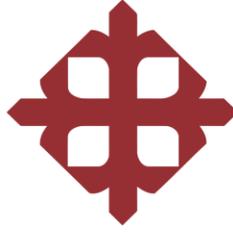
TUTORA  
  
f. Navarrete Luque, Corina Elena

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch de Nath, María Isabel**

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **CASTILLO HIDALGO, KAREN GINETTE**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Distribución de utilidades a los asociados de organizaciones del Sector No Financiero**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 13 días del mes septiembre del año 2021**

f.  \_\_\_\_\_

**Castillo Hidalgo, Karen Gisette**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **CASTILLO HIDALGO, KAREN GINETTE**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Distribución de utilidades a los asociados de organizaciones del Sector No Financiero**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**

**LA AUTORA**

f.  \_\_\_\_\_

**Castillo Hidalgo, Karen Gisette**

# Reporte de URKUND

URKUND

Documento: [Tesis Karen Castillo.docx](#) (D111844637)

Presentado: 2021-08-30 13:46 (-05:00)

Presentado por: cnavarrete@yahoo.com.mx

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com

Mensaje: Tesis Karen Castillo [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/781/1/TESIS%20FINAL.pdf">http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/781/1/TESIS%20FINAL.pdf</a>
	<a href="https://www.idelcoo.org.ar/sites/www.idelcoo.org.ar/files/revista/articulos/pdf/81041301.pdf">https://www.idelcoo.org.ar/sites/www.idelcoo.org.ar/files/revista/articulos/pdf/81041301.pdf</a>
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

f.   
**Ab. Navarrete Luque, Corina Elena, Mgs.**

f.   
**Castillo Hidalgo, Karen Gisette**

## AGRADECIMIENTO

A Dios por darme sabiduría, a mi padre por ser mi pilar fundamental en este proceso académico, encaminándome en cada paso; a mi madre, por ser mi motor y mi motivo para continuar cuando sentía desistir, por ser la fuente de mi inspiración cada día; a mi hermana Fernanda, por apoyarme de manera incondicional y ser mi ejemplo; y, a mi hermana Jackeline por sentirse orgullosa de cada paso que doy y por motivarme a diario.

A mis tíos Enrique, Darwin, Nancy y Noemi, por encaminarme amar esta carrera, este pequeño pero significativo logro es también para ustedes.

A mi familia en general, por disfrutar y celebrar mis triunfos como propios.

A Lois, mi amiga desde el primer día de clases, quien me brindo su confianza y desde aquel día nos visualizamos llegar a la meta y lo hemos cumplido; a Samanta, por ser incondicional durante este proceso académico; y, a Erika, por extenderme su mano de manera desinteresada y confiando en mis capacidades.

Un reconocimiento especial a mis amigas Dayana, María José, Mayte, Viviana, Marjorie, Solange, Kath, Belén y Doménica, por compartir horas de estudios e impulsarme en los momentos más difíciles.

A mis amigos Kevin, Marcelo y Juan José, por ser mi soporte inquebrantable.

A todas mis amigas, amigos, compañeras y compañeros mi agradecimiento por ser parte de esta etapa académica.

A mi tutora Dra. Corina Navarrete, por enseñarme desde las aulas el continuar, pero ante todo persistir.

A todos los docentes por sus enseñanzas.

## DEDICATORIA

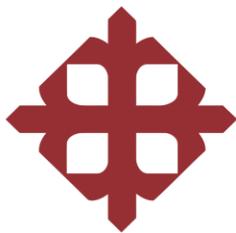
A mi padre Druman, seguramente no me alcanzará la vida para retribuir cada esfuerzo realizado para cumplir esta meta; a mi madre Leymar, por brindarme su amor, su confianza, su cariño y apoyo constante.

A mis hermanas Fernanda y Jackeline, sientan este logro como suyo porque mi esfuerzo es para ustedes.

A mi abuelo Enrique, desde el cielo estoy segura que se siente orgulloso de que culmine esta etapa universitaria

A mi abuelita María, por estar pendiente y sentirse orgullosa de que su nieta es una profesional.

A mis abuelitos Ibarra y Herminda, por ser partícipes de este proceso.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Zavala Egas, Leopoldo Xavier, Dr.**

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

f. \_\_\_\_\_

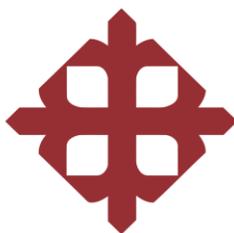
**Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Abg.**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**Facultad:** Jurisprudencia

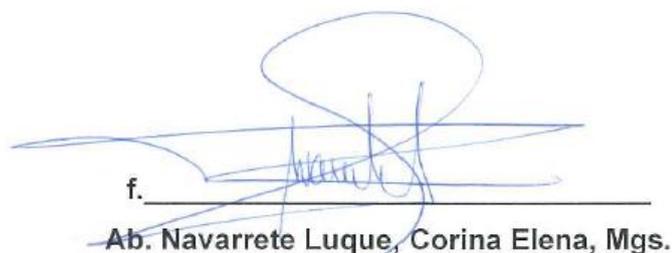
**Carrera:** Derecho

**Periodo:** UTE A-2021

**Fecha:** 13 de Septiembre de 2021

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Distribución de utilidades a los asociados de organizaciones del Sector No Financiero**, elaborado por la estudiante **Karen Gisette Castillo Hidalgo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f.   
Ab. Navarrete Luque, Corina Elena, Mgs.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN .....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I.....	3
1.1. Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria .....	3
1.2. Naturaleza Jurídica de las Cooperativas .....	4
1.3. Beneficios Sociales de los asociados de las organizaciones del sector no financiero. ....	8
1.4. Utilidades y Excedentes en las cooperativas supervisadas por la SEPS 10	
CAPITULO II.....	12
2.1. Sociedades Civiles y Mercantiles.....	12
2.1.1. Sociedades Civiles .....	13
2.1.2. Sociedades Mercantiles .....	14
2.2. Diferencias y Semejanzas de las Cooperativas entre las Sociedades Mercantiles. ....	15
CONCLUSIONES .....	18
RECOMENDACIONES.....	19
BIBLIOGRAFÍA.....	20

## RESUMEN

La presente investigación aborda temas referentes al sistema de Economía Popular y Solidaria con un enfoque en las organizaciones del sector no financiero, partiendo desde la discusión de los beneficios sociales que reciben los asociados de las asociaciones pero en especial las cooperativas; y al mencionar aquellos beneficios, abarca todo lo referente a certificados de aportación los cuales son invertidos de manera inicial en las organizaciones pero que a su vez también se encuentran inmersas las utilidades, excedentes y demás beneficios que dependen del objeto social de cada organización. El objetivo de este trabajo se centra en poder identificar a través de un breve análisis comparativo de las sociedades civiles y mercantiles con las organizaciones del sector no financiero, la finalidad de que exista una distribución equitativa de utilidades.

La solución a la problemática es poder encontrar la manera correcta y viable para el procedimiento idóneo de la distribución de utilidades en las organizaciones del sector no financiero, partiendo de un estudio sobre las sociedades civiles y mercantiles, y su semejanza con aquellas organizaciones; situación que afecta de manera considerable al no gozar directamente de aquellos beneficios a quienes conforman desde las asociaciones y cooperativas, y de esta forma, puedan las organizaciones del sector no financiero superar ciertas falencias y progresar de manera correcta, apegándose a la normativa aplicable para dichas organizaciones.

**Palabras Claves:** Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Sector No financiero, Cooperativas, Utilidades, Excedentes, Beneficios Sociales y Sociedades Mercantiles.

## **ABSTRACT**

This research addresses issues related to the Popular and Solidarity Economy system with a focus on the non-financial sector organizations, starting from the discussion of the social benefits received by the associates of the associations, but especially the cooperatives; and when mentioning those benefits, it covers everything related to contribution certificates which are initially invested in the organizations, but which in turn also include the profits, surpluses and other benefits that depend on the social purpose of each organization. The objective of this work is to identify, through a brief comparative analysis of civil and commercial companies with the organizations of the non-financial sector, the purpose of an equitable distribution of profits.

The solution to the problem is to be able to find the correct and viable way for the ideal procedure of the distribution of profits in the organizations of the non-financial sector, starting from a study on the civil and mercantile societies, and its similarity with those organizations; situation that affects in a considerable way to not enjoy directly those benefits to those who conform from the associations and cooperatives, and in this way, the organizations of the non-financial sector can overcome certain deficiencies and progress in a correct way, sticking to the applicable norm for those organizations.

**Key words:** Superintendence of Popular and Solidarity Economy, Non-financial Sector, Cooperatives, Profits, Surpluses, Social Benefits and Commercial Companies.

## INTRODUCCIÓN

Ecuador reconoce a la Economía Popular y Solidaria, y la organización de la misma en tres importantes sectores, entre ellos el Sector cooperativo, sector asociativo, sector comunitario y aquellas unidades económicas populares. Es de vital importancia poder estudiar los diversos tipos de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, además de su representación a través de las cooperativas y con ello su contribución al progreso de la ciudadanía involucrada en dichas organizaciones, al obtener la calidad de socios y con ello el beneficio pecuniario siendo uno de los puntos principales por el cual deciden asociarse. Las organizaciones que integran el sector no financiero se fundan por un grupo determinado de personas con la finalidad de asegurar sus condiciones socioeconómicas y a su vez proporcionar empleo a sus asociados, dejando claro que su manera de integrarse y el calificativo de organizaciones (cooperativas y asociaciones) dependerá del número de integrantes, quienes a través de la misión, visión, objeto social y fin económico de la organización.

Al mencionar a la Economía, Popular y Solidaria, es importante señalar que nace en el siglo XIX, en donde se originan diversidad de emprendimientos, los cuales dieron a relucir variedad de necesidades entre ellas la falta de información para constituir legalmente este tipo de organizaciones y capacitación a los asociados de las organizaciones. Para ser más directos y precisos, la Economía Popular y Solidaria nace en Europa, pero de manera desorganizada y distinta para generar economía mediante organizaciones económicamente productivas, es por ello que se instauró la diversidad de clases de organizaciones según su actividad.

En nuestro país la Economía Popular y Solidaria adquiere relevancia en el año 2008 con la nueva Constitución de la República del Ecuador y consigo la aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el año 2011; enfatizando que reconoce a las organizaciones financieras como las Cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas, cajas y bancas comunales, y las organizaciones no financieras, las cuales se integran y se constituyen para desarrollar actividades según su objeto social.

# **CAPITULO I**

## **1.1. Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria**

Las organizaciones que competen la economía popular y solidaria tanto del sector financiero como del no financiero, se guían por los cinco principios básicos entre ellos la subsistencia de unidad doméstica, la reciprocidad o solidaridad democrática, intercambio libre de equivalentes, planificación de lo complejo y uno de los más importante la redistribución; y, desde una perspectiva constitucional se centra en la búsqueda del buen vivir y del bien común.

En el año 2008 con la Constitución de la República del Ecuador integró un sistema económico “social y solidario”; y en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se incluye al Sector Cooperativismo, desde el Art. 21 al 26, definiéndolo el Art. 21.

Artículo 21.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica... las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo. (LOEPS, 2018)

En base a la información que contiene la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aproximadamente existen 3.000 organizaciones del sector no financiero, las cuales se encuentran clasificadas por niveles y actividades, pero sin embargo también se da la creación de otras organizaciones que no brindan información y no se constituyen legalmente ante dicho ente rector y esto se debe a la desinformación. Al mencionar que las organizaciones se encuentran por niveles, podemos destacar que el nivel

uno se encuentra integrado por aquellas cooperativas no financieras que rinden y producen económicamente pero que son denominadas pequeñas por término de activos y socios<sup>1</sup>, pero en la actualidad la normativa señala de manera específica que si sobrepasan los doscientos asociados serán considerados cooperativas y se registrarán por un gobierno cooperativo y si en caso no superaran el número de asociados serán clasificados como asociaciones. Las cooperativas que se han destacado dentro del grupo sector no financiero, son aquellas que tienen como actividad principal el transporte, producción y vivienda que serán analizadas más adelante.

Uno de los principios básicos de la economía popular y solidaria menciona y deja claro que no es lo mismo distribuir utilidades y excedentes que redistribuir, al mencionar la distribución de los excedentes frena aquellos métodos de acumulación, pero no los excluye.

## **1.2. Naturaleza Jurídica de las Cooperativas**

El término “cooperativa” se puede asemejar con la palabra “empresa”, esta última con una naturaleza jurídica que resalta a diferencia a la de una asociación y con ello una ardua diferencia entre un acto de comercio y un acto civil, el cual se va separando de acuerdo a las actividades económicas de la cooperativa y los asociados, siempre que se cumpla con el objeto en el marco del cumplimiento de dicho objeto social.

Las cooperativas se definen como una sociedad de personas, las cuales se unen para poder constituirse de manera legal y con la finalidad de poder cubrir las necesidades de sus asociados; por lo general estas denominadas desde nuestra legislación “organizaciones” y ante la ley “organizaciones del sector no financiero”, son autogestionadas y se organizan de manera voluntaria sin dejar de lado los derechos y obligaciones que los socios deben cumplir según estipula la Ley de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, estatutos de la organización y reglamento interno de la misma.

---

<sup>1</sup> (en este punto es importante resaltar que al inicio de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no mencionaba el número mínimo o máximo de asociados)

Una de las características principales y particulares de las cooperativas es que a pesar de ser supervisadas y estar sometidas a un control constante por parte del órgano rector cuenta con autonomía, además en su marco organizativo interno en lo que conlleva a la toma de decisiones se realizan en conjunto o por medio del gobierno cooperativo, independientemente de ello puedo enfatizar que los bienes y el patrimonio que construyen dichas organizaciones pertenecen a todos los asociados que la integran.

Existe una diferencia entre las cooperativas que se han conocido de forma tradicional, las cuales tienen un enfoque privado y en aquellas que serán objeto de nuestra investigación tienen un objeto colectivo y supervisión estatal por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin exceptuar demás instituciones del estado; estas cooperativas las cuales al tener una actividad rentable en lo que corresponde al control que realiza el Estado sobre ellas, han tenido que enfocarse y adaptarse a un nuevo modelo organizativo económico, pero que a su vez conlleva un compromiso de los valores del cooperativismo de sus asociados, es decir responsabilidad, igualdad y solidaridad.

El concepto normativo sobre las cooperativas y lo que se conoce generalmente de las mismas traen consigo al grupo de socios con la finalidad de generar utilidades y cumplir su fin social; pero más allá de un objetivo, misión y visión de las cooperativas conlleva no solo el éxito que tienen las organizaciones del sector no financiero, si no el posible fracaso que pueden obtener como resultado de una mala asesoría y educación social pero ante todo financiera, siendo esta última una deficiencia que enfrentan las cooperativas en nuestro país y que genera la liquidación e inactividad de la mayoría de cooperativas en especial aquellas que tienen actividades productivas. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través de la calificación de la constitución de estas organizaciones, mediante el departamento legal realizan observaciones y anotaciones en aprobar los estatutos en los cuales se enfatiza el capacitar con un mínimo de horas a los asociados y de dicha manera evitar que una cooperativa o asociación sea declarada inactiva o liquidada, a pesar de que existen auditorias e informes

previos por parte del órgano rector y una predisposición continua para la solución de problemas sociales y financieros.

Las cooperativas en el Ecuador al momento de asociarse se inclinan entre los primeros requisitos, el contar con un estatuto social, pero a su vez uno de los puntos de mayor importancia es su actividad u objeto social como lo manifiesta el Art. 22 de la Ley de Economía Popular y Solidaria en el cual se establece lo siguiente:

Art. 22.- Objeto. - El objeto social principal de las cooperativas, será concreto y constará en su estatuto social y deberá referirse a una sola actividad económica, pudiendo incluir el ejercicio de actividades complementarias ya sea de un grupo, sector o clase distinto, mientras sean directamente relacionadas con dicho objeto social. (LOEPS, 2018)

La Ley de Economía Popular y Solidaria clasifica desde las cooperativas de producción, consumo, vivienda, ahorro y créditos y servicios; la presente investigación va dirigido aquellas organizaciones / cooperativas de producción, las cuales pueden ser desde: agropecuarias, acuícolas y ecoturísticas, y la normativa interna de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria permite a las cooperativas optar por una sola actividad económica, sin dejar de lado que a su vez pueden identificarse con otras actividades. A principios del año 2011 al surgir el nacimiento de estas organizaciones, al ser el inicio de este nuevo método de organización existieron muchas falencias las cuales han sido corregidas con el pasar del tiempo en un trabajo mancomunado entre la entidad estatal y las organizaciones, pero a principios de dicho año las organizaciones del sector no financiero podían identificarse hasta con tres actividades económicas lo cual dio surgimiento algunas cooperativas y asociaciones con múltiples actividades, es hasta el año 2016 aproximadamente en donde a través de la calificación de las nuevas organizaciones se limitó a que se dedicaran a una sola actividad económica, con la finalidad de que las organizaciones no fracasen.

En la actualidad y en términos generales, las cooperativas han creado una cultura similar a la empresarial, en lo cual se involucra no solo

conocimientos relacionadas con su actividad productiva, si no temas que traen consigo lo referente a la administración, capacitación, gobierno cooperativo, organización, recursos económicos, sociales, y de desarrollo.

A su vez es importante resaltar que las cooperativas a pesar de que no son consideradas en todas sus funciones como las empresas comunes, desde sus actividades surgen temas administrativos y financieros similares a las empresas, entre ellos llevar registros contables cumpliendo lo estipulado en la LRTI, recordando que dicha normativa lo menciona aquellas obligaciones tributarias como lo detallare posteriormente; el sector cooperativista juega un papel importante en la economía de nuestro país y es por ello que los asociados deben ser capacitados contantemente para proponer una administración adecuada y práctica, que va más allá de la creación de una organización con el fin de producir, considerando que la forma en la que fue constituida puede ser liquidada por errores sociales y económicos mediante procesos de auditorías que conllevan a liquidación con errores subsanables y no subsanables.

En los últimos años desde la creación de este tipo de organizaciones eran reguladas por el Ministerio de Inclusión Económico Social (MIES), a través de la Ley de Cooperativas con su respectivo reglamento, sin dejar de lado que cuando se trataban de cooperativas con actividades agropecuarias, acuícolas o ecoturísticas y que estas eran beneficiadas por algún tipo de adjudicación por parte del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca (MAGAP) los asociados también pasaban por un proceso de calificación posterior al realizado por el MIES, teniendo con ello un procedimiento en el que se media la capacidad económica de cada futuro socio, el nivel académico, carga familiares y el hecho de no existir miembros de una misma familia para dar mayor cabida a otras personas que también requieran integrarse, pero con el paso del tiempo se fue actualizando la normativa y no me refiero a una reforma, si no a la creación de la Ley de Economía Popular y Solidaria, que cumple el objeto de fomentar, regular, acompañar, reconocer, promover y a su vez supervisar desde la constitución, estructura, funcionamiento y desarrollo continuo de las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, en donde también se realiza una calificación al

socio pero es mucho más permisiva a diferencia de años anteriores y esto se debe a la normativa y es por ello que es de importancia destacar para culminar este punto, lo que menciona nuestra carta magna en su artículo 283 establece que:

“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine; y, que la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.” (Const., 2008)

### **1.3. Beneficios Sociales de los asociados de las organizaciones del sector no financiero.**

Los beneficios sociales que menciona el sector financiero tienen una serie de principios que se encuentra estipulado en el Artículo 275 de la Constitución que expresa: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay...*” (Const., 2008)

Dicho artículo hace referencia a los objetivos y principios que concuerdan con el artículo 4 en especial el literal h, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria lo siguiente: “Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda: h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes” (LOEPS, 2018).

El cual menciona en breves palabras que la finalidad de las organizaciones de los sectores financiero y no financiero es el buen vivir. Desde el momento que un grupo de personas decide asociarse lo hacen con la finalidad de producir mediante un capital organizado lo cual no podrían generar de manera unitaria.

Al centrarnos a los beneficios sociales de índole económico, son evidentemente las utilidades y excedentes, pero sin dejar de lado los certificados de aportación que son la inicial acreditación de un asociado al ingresar o formar parte de una organización, dichos certificados son el fondo para lograr capitalizar la cooperativa y con ello poder cumplir con el requerimiento mínimo del patrimonio el mismo que se exige el órgano de control. En el artículo 49 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria estipula lo siguiente:

Art. 49.- Capital social. - El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente valuados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa.

Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el diez por ciento (10%) en los otros grupos. (LOEPS, 2018)

En el factor que corresponde a la contratación pública, las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria tienen cierto beneficio en el orden de prelación en concursos, sin dejar de lado aquellos beneficios a los cuales son partícipes mediante diversas actividades que realiza el Instituto de Economía Popular y Solidaria la cual trabaja a fin con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, enfocándose en áreas productivas y de comercialización.

Las organizaciones de la Economía Social de representación fructífera consiguen una gran competitividad institucional. Por otro lado, las sociedades no asociativas tan solo persiguen un objetivo específico, en este caso, el alcance máximo de utilidades (fundamentalmente, captar más dinero). Las organizaciones como las cooperativas asumen el tratar de cumplir las

necesidades de sus asociados siempre y cuando estén a su alcance, es decir las utilidades o excedentes puedan cubrir las mismas.

Las cooperativas tienen a su favor que el beneficio social denominado “utilidades” y “excedentes”, de los cuales sus asociados acceden a dichas ganancias, evidentemente al hacerse cargo como asociados de las pérdidas de la empresa también pueden ser acreedores de los beneficios dependiendo del tipo de actividad; mientras que las asociaciones no gozan en vista que el estatuto social, no tienen permitido estipular el reparto de utilidades centrándose en fomentar y aumentar el capital social de la misma en concordancia a la ley.

#### **1.4. Utilidades y Excedentes en las cooperativas supervisadas por la SEPS**

La Ley de Régimen Tributario Interno (2015) en su Art. 9 referente a las Exenciones, en su numeral 19 menciona: “Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas”. Al solo declarar el Impuesto a la Renta, no paga, debido a que cuando una empresa o sociedad se encuentra exonerada según lo estipula el Código de la Producción, se exonera por 5 años el no pago del impuesto a la renta y a su vez será exenta siempre y cuando las utilidades sean reinvertidas.

En la Disposición Transitoria en el Ley de Régimen Tributario Interno (2015), en el segundo inciso:

**Art. 9.-** Para el efecto se considerará: **Utilidades.** - Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes a costos, gastos, deducciones adicionales, conforme dispuesto a la Ley; y, **Excedentes.** - Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme a los dispuesto a la Ley.

A su vez, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria menciona acerca sobre a distribución de las mismas, expresando lo siguiente:

Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes. -Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera: a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y, c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General. (LOEPS, 2018)

El Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria (2018) en su Artículo 29 donde menciona los siguiente

Art. 29.- Atribuciones y deberes de la asamblea general. - Son atribuciones y deberes de la Asamblea General: Nral 9. Decidir la distribución de los excedentes (**PERO NO UTILIDADES- lo subrayado me pertenece**), de conformidad con la ley, este reglamento, y el estatuto social.

El artículo 70 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2012) menciona, al respecto de las prohibiciones, que: “Las cooperativas, mientras dure la regularización, no podrán distribuir excedentes, aumentar las dietas o remuneraciones, ni adquirir bienes muebles o inmuebles, a menos que sean indispensables para el cumplimiento del plan de regularización”.

Las organizaciones que forman parte del sector no financiero y que se encuentren inmersas en planes de regularización, remediación de problemas internos, informes de auditoría de índole económico y social esto se enfoca en las organizaciones que no fueron regularizadas a partir de la reforma del 2014, en la que se exigía el cambio del gobierno cooperativo de elección de los representantes y consejos de administración y vigilancia; además, en caso que una cooperativa no mantenga algún tipo de inconveniente de los estipulados en el artículo citado en líneas anteriores podrán distribuir excedentes y a su vez utilidades, previo análisis realizado por su gobierno cooperativo pero con aprobación de la asamblea general de representantes, quienes son la representación de los asociados en el caso de las cooperativas.

## CAPITULO II

### 2.1. Sociedades Civiles y Mercantiles

Las sociedades mercantiles y civiles<sup>2</sup> fueron instauradas en virtud de las condiciones con las que cuenta una persona de forma específica para cumplir actividades económicas; con esto se obligó que las personas que tienen como finalidad alcanzar objetivos de manera conjunta legalizar la forma en la que corresponden asociarse de acuerdo a su actividad económica y finalidad. Ambas figuras jurídicas civiles y mercantiles a través de su patrimonio, el cual estará integrado por las aportaciones en conjunto con las obligaciones constituyen una estructura económica viable para quienes la conforman.

Además, las sociedades son reconocidos como aquellos entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares, además son sujetos de derechos y obligaciones y, es por ello que poseen una personalidad jurídica distinta a la de sus asociados. Las sociedades ejercitan sus derechos y contraen obligaciones a través de sus representantes.

Las sociedades civiles y mercantiles no pueden cumplir la función de ambas, tal como se estipula en el Art. 1963 del Código Civil<sup>3</sup>.

La particularidad de una sociedad sea esta civil o mercantil se centra en el grupo de personas que se une para cumplir la finalidad propuesta en común y la cual se verifica a través de las aportaciones que realicen a dicha sociedad.

---

<sup>2</sup> Art. 1965.- *“La sociedad, sea civil o comercial, puede ser colectiva, en comandita, o anónima”* (Congreso Nacional, 2005).

El Art. 1957 de nuestro Código Civil define de la siguiente manera: *“(Congreso Nacional, 2005) Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados”*.

<sup>3</sup> *“Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio. Las otras son sociedades civiles”* (Código Civil ecuatoriano, 2015).

### **2.1.1. Sociedades Civiles**

El termino de las sociedades civiles más allá del término jurídico han sido catalogados como una ciencia social en la cual varias personas sin ningún requisito particular alguno y de manera conjunta toman decisiones para estructurarse y cumplir un objetivo específico en beneficio de sus intereses.

Las sociedad civil en general es un contrato privado, el cual es celebrando entre dos o más personas quienes se denominan socios desde su conformación; los integrantes del contrato y de la sociedad civil tienen la finalidad de desarrollar una actividad económica en conjunto con el objetivo de generar ganancias pero sin realizar actos de comercio, es decir aquellos asociados estarán obligados a realizar aportes económicos según lo que se estipule inicialmente en el contrato y que dichas ganancias que se obtengan se repartirán entre quienes participan de dicho contrato. A su vez dicha sociedad se estaría regulada por el Código Civil y tiene carácter privado, pero al mencionar a la sociedad civil es inevitable centrarnos en el hecho de los beneficios sociales y económicos al respecto de sus ganancias.

Existen algunos tipos de sociedad civil según la doctrina y se han clasificados entre aquellas que son particulares, las cuales comprenden actividades determinadas desde la perspectiva de una empresa al obtener los beneficios al final del ejercicio de una actividad determinada y otro tipo de sociedad que se subclasifica, la universal la misma que se refiere a todos los bienes presentes, es decir señala a todos los accionistas como dueños de la totalidad de los bienes comunes que goza la sociedad civil y evidentemente de sus ganancias a excepción de donaciones y herencias.

Una de las particulares que se destacan de las sociedades civiles resaltan las que no se requieren representación alguna en los registros mercantiles, ni de un capital inicial para poder constituirse y lo principal que se deben regir a lo estipulado en el Código Civil, aunque lo descrito en líneas anteriores puede ser considerado como una de las ventajas también me permito señalar una de las desventajas al ser dichas sociedades civiles sin

fundamento sólido en el ejercicio de sus actividades y es por ello que no puede gozar completamente de los beneficios pecuniarios que sean productos de sus actividades productivas y por ende económicas.

Por último, las sociedades civiles que abarcan todas las ganancias que van adquiriendo los socios en el término de la sociedad y dejando en claro que aquellos bienes muebles o inmuebles de cada socio continúan siendo particulares, pero el usufructo es común.

### **2.1.2. Sociedades Mercantiles**

Las sociedades mercantiles tienen consigo una personalidad jurídica que se dedica a crear acciones de carácter lucrativo y teniendo como mínimo dos personas para poder ser constituida y tener la calidad de socios, de repartir en partes iguales desde las ganancias y las pérdidas de una empresa. Si los actos que persigue la sociedad son mercantiles, la sociedad tendrá como objeto social mercantil, en caso contrario será su función a la de una sociedad civil.

Generalmente no se encuentra en la normativa una definición específica de las sociedades mercantiles, solo se enfoca en la clasificación y orden de dichas sociedades, pero se sobre entiende la existencia de una relación para el cumplimiento de un fin común.

Joaquín Rodríguez Rodríguez (1977) señala el siguiente concepto de sociedades mercantiles lo siguiente:

Es una sociedad mercantil con denominación o razón social, de capital fundacional, dividido en participaciones no representables por títulos negociables, en la que los socios sólo responden con sus aportaciones, salvo los casos de aportaciones suplementarias y accesorias permitidas por la ley. (pág. 352)

En otros países como México las cooperativas se las asemeja con las sociedades mercantiles, estableciéndolas en su normativa societaria y reconociendo a su vez con una legislación especial con la Ley de las Sociedades Cooperativas, quienes tienen el objetivo de satisfacer de manera conjunta las necesidades de sus asociados de forma colectiva, pero también

individual de cada uno de sus socios y lo realizan a través de actividades económicas, de producción y consumo de bienes e inclusive servicios, siempre que estas actividades sean de carácter lícitas.

En las sociedades mercantiles, en lo que tiene que ver con el tema de la distribución de utilidades, se podrán realizar solo después de haberse aprobado por mayoría de la asamblea de socios o accionistas la información que corresponde a los estados financieros, es decir en base de dichos resultados se tomarán decisiones sobre su distribución o reinversión y todo aquello dependerá de las ganancias y pérdidas sufridas por dicha sociedad dentro del ejercicio fiscal.

## **2.2. Diferencias y Semejanzas de las Cooperativas entre las Sociedades Mercantiles.**

Es de vital importancia resaltar que las sociedades modernas y el hombre han venido impulsado a través del tiempo y de manera oportuna el agruparse, de esa manera dejando de lado el aislamiento para poder integrarse socialmente en diferentes maneras. En lo que corresponde al tema de las cooperativas, tienen carácter constitutivo y no solamente declarativo, y por lo tanto son integrativas a la voluntad de los socios fundadores de la cooperativa. Una de las diferencias que se resalta es que el vínculo jurídico en las cooperativas se instaura de persona a organización o sociedad, y no de persona a persona.

Tiene una gran semejanza las Cooperativas con una Sociedad Mercantil a diferencia con las Sociedades Civiles a excepción en los casos que corresponde con el repartir dividendos; al tener la calidad de contribuyente especial y por ende está obligada a llevar contabilidad, retiene, paga impuestos y declara (Declaración de IVA, Anexo Transaccional, Retención de la fuente, Anexo de relación de dependencia, Declaración del Impuesto a la Renta que se realiza de manera anual y la Contribución Única y Temporal para Sociedades con ingresos iguales o mayores a un millón).

Una semejanza entre las sociedades mercantiles y las cooperativas es el tema de fondo de reserva, las sociedades mercantiles tienen dicho fondo como un respaldo para usarlo y prevenirlo de alguna pérdida en el ejercicio fiscal, al igual las cooperativas separan un porcentaje que equivale a una cantidad considerable de dinero para reconstruirse y al separar dicha cuantía mínima para reducir los problemas económicos futuros que tuviese la organización, dicho fondo de reserva debe constar en ambas sociedades (mercantiles y cooperativas) en sus estatuto de constitución inicial, en el caso de las cooperativas el porcentaje se encuentra establecido en la Ley de Economía, Popular y Solidaria.

La diferencia entre las sociedades mercantiles y cooperativas en el tema central de la investigación, es decir en lo que respecta al reparto de ganancias o pérdidas, ganancias y su distribución, en las sociedades mercantiles la distribución de las ganancias será dentro de los socios y se harán de manera equitativa y proporcional, algo muy diferente a lo que sucede con las cooperativas que la normativa no permite dicha distribución y las ganancias obtenidas tienen otros fines entre la reinversión y el ser destinado al fondo de reserva, lo cual se encuentra estipulado en la normativa; es de vital importancia resaltar que las pérdidas serán corresponsabilidad de los socios lo cual se encuentra estipulado en la ley que rige para las cooperativas y en lo que concierne a las sociedades mercantiles depende de la naturaleza jurídica de la misma, las cuales se encuentran estipuladas en el Art. 2 de la Ley de Compañías y son los tipos de compañías, por ende su naturaleza jurídica.

Al determinar la naturaleza jurídica de las cooperativas y sociedades, podemos analizar que ambas figuras jurídicas han optado con el paso de los años en incluir esquemas apegados a la norma y alineándose a lo que corresponde según su actividad a desarrollar, cumpliendo con ello requisitos fundamentales para su desenvolvimiento; es decir, si su actividad está inmersa con área de producción se alinearan y constituirán estipulando su actividad económica elegida lo cual se encuentra determinado en la ley, y en el caso de las sociedades con sus tipos de actividades o actos mercantiles se encuentran estipulados en el Código de Comercio.

Las diferentes teorías están divididas, entre ellos Fargosi ante su ponencia enseñada ante el Congreso Nacional de Derecho Comercial sostuvo que sin perjuicio de otorgar a las cooperativas de una estructura armónica capaz, la misma no correspondería integrar la legislación comercial aunque sí el régimen legal de sociedades comerciales; por ende, la cooperativa es una similitud a una organización mercantil pero con representación asociativa que debe constituirse bajo la representación de sociedad con arreglo a disposiciones específicas compatibles con su objetivo mutualista.

En Argentina asegura la Ley de Cooperativas a través de sus artículos tratan de incluir con mayor rigidez doctrinaria las relaciones de las cooperativas y sus asociados, las de éstas entre sí, y entre éstas y otras personas ajenas a sus asociados con el fin de dar cumplimiento de su objeto social y sus fines específicos, para que existan un mayor desenvolvimiento comercial de sus actividades dando con ello prioridad al igual que las relaciones comerciales que pudiese llegar a tener una sociedad mercantil.

Para concluir, las Leyes sobre Cooperativas de algunos países de nuestro continente, entre ellos Argentina, Honduras, Paraguay, Colombia y Uruguay, han asociado el acto cooperativo como la particularidad de la naturaleza jurídica de la cooperativa y fundamento de un acontecimiento en la rama del derecho, específicamente se lo asocia con el Derecho Cooperativo, por ello la necesidad de investigar a fondo dicha figura, para contribuir mejor al tema, considerando las diversas opiniones doctrinarias en las normas jurídicas, especialmente, en los campos tributario y societario.

## CONCLUSIONES

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en lo que menciona sobre la resolver la distribución de utilidades claramente se menciona que “podrá” resolver sobre la diferencia; en lo que menciona el artículo 54 “c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General”, que en un supuesto caso el 45% restante es sobre lo cual la Asamblea General en el caso de las cooperativas denominada Asamblea General de Representantes, quienes tienen la responsabilidad de tomar la decisión dentro del primer trimestre posterior al ejercicio económico anterior que dicha diferencia sea parte del Fondo Irrepartible o destinado a sus asociados.

A pesar de que el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria es claro al mencionar que no se podrá repartir las utilidades por supremacía constitucional la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria esta sobre dicho reglamento, es por ello que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de manera interna determina que al considerar aquellas cooperativas que superen el millón de dólares en activos pueden distribuir sus utilidades y excedentes, a su vez la reinversión en el patrimonio o aumento de los valores en los certificados de portación iniciales de los asociados.

Concluyo que las cooperativas de producción en distintas áreas como acuícolas y agrícolas son las que se han visto en su mayoría afectada a la falta de claridad en la normativa y al ser sancionados por acceder al distribuir el beneficio social de aspecto pecuniario a sus asociados, mediante certificados de aportación y distribución de excedentes y utilidades; y el acceder a otros métodos de distribución de ganancias entre el contratar a los asociados para que brinden servicio y en forma de compensación cancelar los servicios prestados por los mismo acarreando gastos adicionales que deben ser cubiertos por la organización.

## **RECOMENDACIONES**

En efecto la Ley no prohíbe pero si limita dicha distribución de utilidades, por lo tanto se recomienda que dicho reparto de beneficios sociales deberá ser analizado dentro de cada primer trimestre y en el caso de las organizaciones que superen los doscientos asociados decidirán por medio de los representantes elegidos previamente mediante elección realizada por votación secreta, quienes a través de sector o grupos serán quienes representen a los asociados es decir a la asamblea general de socios y a través de su designación tendrán voz y voto en la decisión del reparto de utilidades y excedentes, siempre que previamente se analicen los informes financieros, balances generales y demás documentos de índole contable que permitan decidir el destino de las utilidades y excedentes.

Es de vital importancia realizar el respectivo seguimiento a las cooperativas y asociaciones del sector no financiero, a su vez que se integre a capacitaciones continuas a los directivos y así exista un cumplimiento idóneo de la distribución de utilidades y excedentes, sin que dicho acto perjudique la economía de la organización.

Finalmente se recomienda que el presente trabajo sea utilizado como posible propuesta para la enmendar la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento en los artículos relacionados a la distribución de utilidades.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Código Civil ecuatoriano.* (2015). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Const. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LOEPS. (2018). *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LORTI. (2015). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.* . (2012). Quito: Ediciones Legales.
- Rodríguez, J. (1977). *Tratado de Sociedades Mercantiles.* México: Porrúa.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Castillo Hidalgo, Karen Gisette** con C.C: # **0705565927** autor del trabajo de titulación: **Viabilidad para regular la distribución de utilidades en organizaciones del Sector No Financiero**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre de 2021

f. 

**Castillo Hidalgo, Karen Gisette**

**C.C: 070556592-7**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Distribución de utilidades a los asociados de organizaciones del Sector No Financiero		
<b>AUTOR(ES)</b>	Karen Gisette, Castillo Hidalgo		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Navarrete Luque, Corina Elena		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	13 de septiembre del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	20
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Civil, Mercantil, Societario.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Sector No financiero, Cooperativas, Utilidades, Excedentes, Beneficios Sociales y Sociedades Mercantiles.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La presente investigación aborda temas referentes al sistema de Economía Popular y Solidaria con un enfoque en las organizaciones del sector no financiero, partiendo desde la discusión de los beneficios sociales que reciben los asociados de las asociaciones pero en especial las cooperativas; y al mencionar aquellos beneficios, abarca todo lo referente a certificados de aportación los cuales son invertidos de manera inicial en las organizaciones pero que a su vez también se encuentran inmersas las utilidades, excedentes y demás beneficios que dependen del objeto social de cada organización. El objetivo de este trabajo se centra en poder identificar a través de un breve análisis comparativo de las sociedades civiles y mercantiles con las organizaciones del sector no financiero, la finalidad de que exista una distribución equitativa de utilidades. La solución a la problemática es poder encontrar la manera correcta y viable para el procedimiento idóneo de la distribución de utilidades en las organizaciones del sector no financiero, partiendo de un estudio sobre las sociedades civiles y mercantiles, y su semejanza con aquellas organizaciones; situación que afecta de manera considerable al no gozar directamente de aquellos beneficios a quienes conforman desde las asociaciones y cooperativas, y de esta forma, puedan las organizaciones del sector no financiero superar ciertas falencias y progresar de manera correcta, apegándose a la normativa aplicable para dichas organizaciones.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0985720401	<b>E-mail:</b> castillo.karen@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	<b>Teléfono:</b> 0994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			